



EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE HARO (LA RIOJA), EMITE EL SIGUIENTE,

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOS ASPIRANTES DEL PROCESO SELECTIVO, A LOS RESULTADOS DEL TERCER EJERCICIO, PUNTUACIÓN FINAL DE ASPIRANTES APROBADOS OBTENIDA EN TODAS LAS FASES DE LA OPOSICIÓN, PROPUESTA PROVISIONAL DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE DICHO PROCESO, ASÍ COMO AL ORDEN PROVISIONAL DE LA BOLSA DE EMPLEO.

El Tribunal Calificador, en su sesión especial octava celebrada el día 8 de agosto de 2025, ha atendido los escritos de alegaciones presentados por dos aspirantes/opositoras, abajo relacionadas, examinando tanto las alegaciones aducidas como las calificaciones de los ejercicios y el orden provisional de la bolsa de empleo publicada en su día .

Como resultado del estudio, el **Tribunal Calificador acuerda por unanimidad de los presentes:**

A) Desestimar la alegación interpuesta por:

L-D. G. S.: No procede tomar en consideración su alegación en la que reclama el orden nº 6 de la bolsa de empleo en lugar del orden nº 7 otorgado en la bolsa de empleo publicada en el Tablón de la Sede Electrónica, considerando que lo ocurrido ha sido un error en la suma de puntuaciones obtenidas en el 1er y en el 2º ejercicio realizados por la alegante, respecto a la suma obtenida por la aspirante nº 6 de la bolsa de empleo cuya suma de ejercicios resulta inferior a la suya, por lo que el orden de la bolsa que le corresponde a la aspirante alegante es el puesto nº 6 y no el nº 7, resultado, según la alegante, de la suma de puntuaciones del 1º y 2º ejercicio.

Finalizada la comprobación pertinente de puntuaciones obtenidas en los ejercicios nº 1 y nº 2 de la aspirante, el Tribunal Calificador resuelve mantener el orden nº 6 y nº 7 de la bolsa de empleo publicada en su día, **desestimando la alegación presentada por la aspirante**, sin que proceda alteración alguna del orden en la bolsa publicada en su día respecto a los puestos nº 6 y nº 7. La desestimación de la alegación presentada por -L-D.G.S.- tiene su base sobre el criterio constatado en las bases de la oposición, aplicado por el Tribunal Calificador, y del que se deja constancia en el acta de la sesión nº 7 del proceso selectivo, que no es otro que el resultado de aplicar la base 8.1, puesta en relación con las bases 1.10 y 10.2. Así, el criterio definido en las bases citadas, aplicado por el Tribunal Calificador, es el que textualmente consta en el acta de la



sesión nº 7, acta en la que expresamente se constata: *“Una vez evaluado el tercer ejercicio por el Tribunal, éste procede conforme estipula la base 8.1, en relación con las bases 1.10 y 10.2, y forma la relación de aprobados otorgando la calificación final del proceso selectivo, que viene determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas de aquellos aspirantes que hayan superado/aprobado los 3 ejercicios de la oposición. Una vez realizada la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios de aquellos aspirantes que han aprobado todos los ejercicios, el Tribunal obtiene la calificación final del proceso de los aspirantes aprobados, y aquel aspirante que ha obtenido mayor puntuación total, es quien tiene derecho a la plaza vacante convocada formulando propuesta provisional de nombramiento a su favor. Acto seguido, de conformidad con las bases 1.10 y 10.2., el Tribunal procede a conformar la Bolsa de empleo temporal de los aspirantes. Así, la Bolsa de Empleo viene formada por los aspirantes que hubiesen superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición, conformando, según las calificaciones, obtenidas en cada uno de sus ejercicios, una Bolsa ordenada de empleo temporal, al objeto de cubrir, con ella, las necesidades temporales que puedan producirse. La Bolsa se ordena en función de las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han aprobado cada uno de los ejercicios, comenzando el orden de la lista por aquel aspirante, que habiendo llegado a aprobar los tres ejercicios, no hubiese obtenido la plaza por tener una menor calificación final//puntuación total, derivada de la suma de los tres ejercicios aprobados, que el aspirante aprobado con propuesta de nombramiento. Una vez finalizado el orden de la bolsa de los aspirantes que han aprobado los 3 ejercicios, pero sin obtención de plaza, el orden a seguir en la bolsa es el de aquellos aspirantes aprobados en el segundo ejercicio, ordenándolos en función de sus calificaciones en el 2º ejercicio y, por último, los aspirantes aprobados en el primer ejercicio en función de las calificaciones obtenidas en el 1er. ejercicio”*

Así, según lo dispuesto en las bases, cada ejercicio es calificado de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos. Por lo tanto, todos aquellos aspirantes que en cada uno de los ejercicios no hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos queda eliminado como aspirante y, por ende, las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que resulten inferiores a 5 puntos. Por último, conforme a la base 8.1 la suma de las puntuaciones se realiza sólo respecto de aquellos aspirantes que han aprobado los 3 ejercicios de la oposición, al objeto de obtener la calificación final de cada uno de los aspirantes aprobados, y aquel aspirante cuya suma de los tres ejercicios aprobados obtenga mayor puntuación total, será el aspirante aprobado con derecho a plaza vacante convocada.

Por todo lo expuesto, se desestima la alegación presentada, y se mantiene el orden de la bolsa de empleo provisional publicada en su día respecto a las aspirantes de los puestos nº 6 y nº 7.

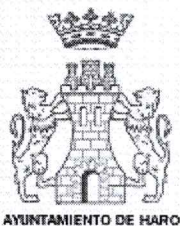
B) Desestimar la alegación interpuesta por:

G.V.Y.: No procede tomar en consideración su alegación en la que la alegante, sobre la base 1.10 de la convocatoria, manifiesta: “Las personas aspirantes que hubieran superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición, pero no obtengan plaza, conformarán, según sus calificaciones, una bolsa ordenada de empleo temporal.”, y no viendo más información expresa al respecto, considero que debería de ocupar el primer puesto de la bolsa ya que mi puntuación total de 19,35 es más alta que la de la aspirante que ocupa la primera posición”



Finalizada la comprobación pertinente de puntuaciones obtenidas en los ejercicios nº 1, nº 2 y nº 3 de la aspirante, el Tribunal Calificador resuelve mantener el orden nº 1 y nº 2 de la bolsa de empleo provisional publicada en su día, **desestimando la alegación presentada por la aspirante**, sin que proceda alteración alguna del orden provisional en la bolsa publicada en su día respecto a los puestos nº 1 y nº 2. La desestimación de la alegación presentada por -G.V.Y.- tiene su base sobre el criterio constatado en las bases de la oposición, aplicado por el Tribunal Calificador, y del que se deja constancia en el acta de la sesión nº 7 del proceso selectivo, que no es otro que es el resultado de aplicar la base 8.1, puesta en relación con las bases 1.10 y 10.2. Así, el criterio definido en las bases citadas, aplicado por el Tribunal Calificador, es el que textualmente consta en el acta de la sesión nº 7, acta en la que expresamente se constata: *“Una vez evaluado el tercer ejercicio por el Tribunal, éste procede conforme estipula la base 8.1, en relación con las bases 1.10 y 10.2, y forma la relación de aprobados otorgando la calificación final del proceso selectivo, que viene determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas de aquellos aspirantes que hayan superado/aprobado los 3 ejercicios de la oposición. Una vez realizada la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios de aquellos aspirantes que han aprobado todos los ejercicios, el Tribunal obtiene la calificación final del proceso de los aspirantes aprobados, y aquel aspirante que ha obtenido mayor puntuación total, es quien tiene derecho a la plaza vacante convocada formulando propuesta provisional de nombramiento a su favor. Acto seguido, de conformidad con las bases 1.10 y 10.2., el Tribunal procede a conformar la Bolsa de empleo temporal de los aspirantes. Así, la Bolsa de Empleo viene formada por los aspirantes que hubiesen superado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición, conformando, según las calificaciones, obtenidas en cada uno de sus ejercicios, una Bolsa ordenada de empleo temporal, al objeto de cubrir, con ella, las necesidades temporales que puedan producirse. La Bolsa se ordena en función de las calificaciones obtenidas por los aspirantes que han aprobado cada uno de los ejercicios, comenzando el orden de la lista por aquel aspirante, que habiendo llegado a aprobar los tres ejercicios, no hubiese obtenido la plaza por tener una menor calificación final//puntuación total, derivada de la suma de los tres ejercicios aprobados, que el aspirante aprobado con propuesta de nombramiento. Una vez finalizado el orden de la bolsa de los aspirantes que han aprobado los 3 ejercicios, pero sin obtención de plaza, el orden a seguir en la bolsa es el de aquellos aspirantes aprobados en el segundo ejercicio, ordenándolos en función de sus calificaciones en el 2º ejercicio y, por último, los aspirantes aprobados en el primer ejercicio en función de las calificaciones obtenidas en el 1er. ejercicio”*

Así, según lo dispuesto en las bases, cada ejercicio es calificado de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos. Por lo tanto, todos aquellos aspirantes que en cada uno de los ejercicios no haya obtenido una puntuación mínima de 5 puntos queda eliminado como aspirante y, por ende, las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que resulten inferiores a 5 puntos. Por último, conforme a la base 8.1 la suma de las puntuaciones se realiza sólo respecto de aquellos aspirantes que han aprobado los 3 ejercicios de la oposición, al objeto de obtener la calificación final de cada uno de los aspirantes aprobados, y aquel aspirante cuya suma de los tres ejercicios aprobados obtenga mayor puntuación total, será el aspirante aprobado con derecho a plaza vacante convocada.



Por todo lo expuesto, se desestima la alegación presentada, y se mantiene el orden de la bolsa de empleo provisional publicada en su día respecto a las aspirantes de los puestos nº 1 y nº 2.

C) Procede rectificar de oficio por error material o de hecho detectado:

El Tribunal Calificador **procede de oficio, por error material o de hecho comprobado, a reordenar por orden alfabético el orden de la bolsa de empleo de los aspirantes con los puestos 14 y 15, así como los puestos 16 y 17**, cuyas puntuaciones de calificación es idéntica, pero con alteración alfabética del número que realmente le corresponde. Así, la aspirante con el nº 14 de la bolsa publicada pasa a ocupar, definitivamente, el puesto nº 15, y la nº 15 de la bolsa publicada pasa a ocupar el nº 14, resultando que a la aspirante G.A.A. le corresponde, alfabéticamente, el puesto nº 14 de la bolsa, y a la aspirante M.P.I. le corresponde, alfabéticamente, el puesto nº 15 de la bolsa. De igual modo sucede con los aspirantes con los números 16 y 17 del orden de la bolsa de empleo publicada, resultando que a la aspirante A.S.J. le corresponde, alfabéticamente, el puesto nº 16, y a la aspirante B.P.M.J., le corresponde, alfabéticamente, el puesto nº 17 de la bolsa.

El resultado de la precedente desestimación de las reclamaciones presentadas por dos opositoras, así como la rectificación de oficio por error material o de hecho, se recogen en el listado que se publica, en el que figuran las correcciones producidas en el listado de la bolsa de empleo publicada y que, ahora, se eleva a definitiva. Además, de la publicación de las correcciones producidas en el orden de la bolsa de empleo, dicha publicación comprende también la elevación a definitivos los resultados del tercer ejercicio, la puntuación final de aspirantes aprobados obtenida en todas las fases de la oposición y la propuesta definitiva de nombramiento como funcionario de carrera de dicho proceso selectivo.

A continuación, el Tribunal elevará a la Alcaldesa la propuesta de aprobados haciendo constar las calificaciones definitivas otorgadas, así como la propuesta de nombramiento definitiva como funcionario de carrera, quien dictará la oportuna resolución ordenando la publicación de la relación de aprobados, con sus calificaciones finales y la propuesta definitiva de nombramiento, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Finalmente, el Tribunal calificador considera que procede la publicación del anuncio del acuerdo adoptado, así como la notificación individual a las alegantes, publicación que se realiza, por su indudable interés general, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, como requisito previo al ejercicio de cualquier acción prevista en la legislación contencioso-administrativa, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Todo ello, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Haro, a 8 de agosto de 2025



SECRETARIA DEL TRIBUNAL
Fdo.: Susana Alonso Manzanares